

De la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

SENADOR. MARTI BATRES GUADARRAMA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE:

La suscrita, Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, en esta LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, 169 Y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación** al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por lo tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando a todas las personas la protección más amplia, por ende, mandata que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, se establece que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, con la obligación de garantizar y conservar su identidad indígena de acuerdo con sus usos y costumbres, para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En ese sentido, se establece que todas las personas tienen derecho a la Educación, que impartan los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, la cual, se comprende desde la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, haciendo la acotación de que la educación preescolar, primaria y secundaria

conforman la educación básica; pero, al igual que la educación media superior son obligatorias.

Pero, también establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión y acercamiento de nuestra cultura.

Además, se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión que mejor le acomode, por lo que **“la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”**, que permita el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios de manera gratuita.

También se menciona que la educación será de carácter democrática, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica.

Así las cosas, nuestra Carta Magna establece que también los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, con la acotación de que el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares y, por cuanto hace a la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, se le obliga a los particulares a observar lo establecido en la presente constitución, y a la ley en materia de educación.

Por lo que respecta a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que se les otorga autonomía, se establece que estas tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, conforme a los principios del artículo 3 constitucional, para educar, investigar y difundir la cultura.

SEGUNDO. Por su parte, los artículos **1º, 2º, 26 y 42 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, establece que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, además, mandata que, de ser necesario, se deberán adoptar disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.

Además, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Por su parte, los artículos 1º, 2º, 3º, 10, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación para el desarrollo económico, social y cultural.

Por ende, se establece que cada Estado parte del presente pacto, se compromete a adoptar medidas, por separado o por cooperación internacional para lograr progresivamente, por todos los medios la plena efectividad de los derechos humanos, a los hombres y mujeres en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna, a efecto de garantizar a las familias la protección mas amplia, en materia de derechos humanos y en materia de educación, y en materia de interés superior de las niñas, niños y adolescentes

TERCERO. Por cuanto hace a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la Ley general de educación, se establece que la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Además, que toda persona tiene derechos a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, que permitan adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; para contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, con sentido social, garantizándose participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el artículo 3º, de la Carta Magna.

Por su parte los artículos 1º, 2º, 3º, y 13 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que se le reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Además, establece que la federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de lo establecido en esta Ley, por ende tienen la obligación de garantizar la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, consistentes en el desarrollo integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, para contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Ahora bien, las Naciones Unidas [*] en materia de educación establecen que la educación inclusiva, equitativa y de calidad son la base para mejorar la vida y el desarrollo sostenible, que permitirá generar las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.

Por ello, establece metas futuras, donde plantea que, en el mejor de los casos, al año 2030 se les debe asegurar a todas las niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar, primaria y secundaria, en su totalidad, de manera gratuita, equitativa y de calidad que permita producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

También, se propone que al año 2013, se asegure el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, que permita el acceso a más personas jóvenes y adultas alcanzar mejor preparación profesional y técnica para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

En ese sentido, lo ideal es eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

Además, lo ideal es asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) [*] establecen que los derechos humanos y el estado de derecho en sus esferas de competencia, deben atender de manera especial el derecho a la educación, el derecho a la información, la libertad de opinión y de expresión, los derechos culturales, y el derecho a participar en los avances científicos y participar en el progreso científico.

Además, la UNESCO aboga por la promoción de los derechos humanos y los instrumentos conexos mediante la vigilancia, aplicación, el fomento y el fortalecimiento de las capacidades y mecanismos de presentación de informes.

QUINTO. Ahora bien, en el contexto mexicano en materia educativa, existen diversos problemas que deben resolverse, pues, dichos problemas se relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales, que impiden el acceso efectivo a todos los derechos humanos y principalmente a los derechos educativos.

En ese contexto, se establecen los problemas de cobertura de la educación, pues actualmente no se garantiza la educación a la mayor parte de las personas, por ende, existen comunidades que a lo largo de su vida no reciben la educación básica, o media superior, y mucho menos superior.

En ese contexto, las recomendaciones de la UNESCO [*] para mejorar la cobertura de la educación se encuentran medidas como:

Incluir la educación preescolar en la educación obligatoria básica, para así facilitar a poblaciones vulnerables el acceso a este nivel educativo.

Proponer cambios curriculares que incentiven una mayor equidad educativa entre niños y niñas.

Priorizar el aprendizaje de las comunidades indígenas.

Crear programas de regularización para combatir el rezago educativo.

Orientarse a combatir la relación del nivel socio - económico con los logros académicos.

Además, se establecen otros tres principales problemas, tales como la calidad educativa, de gestión del sistema educativo, y la falta de recursos e inversión en infraestructura para la educación.

En este sentido, se establece que la preparación de los docentes, directivos y administrativos que forman parte de los sistemas educativos deben tener sensibilidad social y preparación pedagógica, además de interés en especializarse para poder atender los principales rezagos educativos, lo cual de forma concatenada permitirán el desarrollo humano y social de los estudiantes para continuar preparándose y repercutir en la continuidad, desarrollo económico y social de la población mexicana.

Por lo anterior, es necesario atender o mejorar los elementos específicos dentro del sistema educativo, ya que el éxito o fracaso de las reformas educativas radica en el funcionamiento de todas sus partes de manera interrelacionada, a través de las técnicas pedagógicas y docentes, pues, la educación es un factor determinante para el desarrollo de cualquier país.

SEXTO. Por último, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México [1], establece que, de acuerdo al Censo de 2015 por el INEGI asistían a la escuela 97.7% de los niños de entre 6 y 11 años; 93.3%, entre 12 y 14 años, y, en un menor porcentaje, los niños de entre 3 y 5 años, con 77.7%. El grupo con la edad que idealmente debería asistir a la EMS es el que registra la menor tasa de asistencia: 73.2%.

En dicho informe se establece que a pesar de que ha transcurrido casi una década desde que se decretó la obligatoriedad de la educación preescolar, todavía 1 de cada 5 niños de entre 3 y 5 años no asiste a la escuela.

En ese sentido, existen a la fecha, niños, niñas y jóvenes que se encuentran en edad para cursar la educación secundaria, pero por sus condiciones diversas, no logran acceder al sistema de educación.

Como se puede establecer, los niños, niñas y jóvenes que no asisten a la escuela, se ubican en localidades consideradas como rurales, semiurbanas y urbanas, pues, se consideran poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Así las cosas, México es un país con enormes desigualdades y el sector educativo no es la excepción, pues miles de personas no tienen el acceso a la educación, según el informe 2018 del INEE, existen los siguientes datos:

La desigualdad en la asistencia de la población entre las entidades federativas para 2015, se observa que entre los 6 y 11 años persiste una diferencia de hasta 3.2 puntos porcentuales entre Chihuahua y Yucatán, donde Chihuahua muestra la tasa más baja, con 95.5%, seguido por

Chiapas y Oaxaca, con 95.7 y 96.3%, respectivamente. Entre los 12 y 14 años esta diferencia se incrementa hasta en 9.3 puntos, donde Chiapas y Michoacán son las entidades que deben intensificar sus esfuerzos para lograr garantizar que todos los niños en esta edad asistan, pues en 2015 registraron que la asistencia era de 87.4 y 89.5%, en ese orden. De los 15 a 17 años, además de ser el grupo de edad con las menores tasas de asistencia, la diferencia entre las entidades alcanza 19 puntos, que es la brecha entre la Ciudad de México, con 83%, y Michoacán, con 64%.

Dicho informa plantea que los niños, niñas y jóvenes que en mayor medida no asisten de manera regular a la escuela son principalmente aquellos que viven en localidades pequeñas o con un alto grado de marginación, son indígenas o hablantes de lengua indígena, pertenecen a hogares donde el jefe cuenta con bajo nivel educativo, son pobres, jornaleros o vulnerables por ingresos o carencias sociales, son miembros de hogares con bajos ingresos o viven con algún tipo de discapacidad.

SEPTIMO. Como se podrá establecer, lo reforma propuesta al artículo 3º Constitucional en materia de educación, lo que busca es contribuir al desarrollo social, económico, cultura, político, y humanista, pues, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la educación es un elemento fundamental para la vida y el progreso de toda sociedad y gobierno, por ende, se propone la incorporación de la educación humanista y filosófica, que contribuyan la formación de los educandos y de todas las personas en general.

En ese contexto, y atendiendo los nuevos retos para la educación en México y en el mundo, la incorporación de la Educación Humanista y de la Filosofía de la Educación como elementos necesarios para el progreso humano en materia de educación, se considera necesario establecer los parámetros de estos, al tenor siguiente:

Educación Humanista [*]. En la actualidad, la globalización/modernidad y las nuevas tecnologías, traen consigo una serie de cambios estructurales en nuestra sociedad, en la cual se le ha ido restando importancia a la esencia del ser como individuo, y se promueve un colectivismo superficial, lo que provoca una notoria pérdida de valores humanos, en donde se educa a individuos poco sensibles ante lo que sucede a su alrededor y con carencia de autoconocimiento. Debido a lo anterior, es pertinente considerar a la educación como un agente de cambio, el cual a través de ofrecer una formación equilibrada y humanista, logre potencializar cada ámbito que comprende la vida de un ser humano. Quiero hacer una reflexión sobre la necesidad de una educación integral que logre formar individuos que no sólo estén preparados en el ámbito curricular, sino que también tengan un desarrollo moral y ético que le permita desenvolverse de forma responsable y óptima en la sociedad [*].

Filosofía de la educación [*]. La filosofía de la educación es un elemento de la filosofía, permite la reflexión sobre los principales argumentos que sustentan las diversas posturas sobre la educación y las discusiones contemporáneas que giran a su alrededor. Se busca que el estudiante normalista sea capaz de identificar argumentos, tomar una postura crítica con respecto a los ejes y los dilemas planteados en el curso y construir argumentos sólidos para defender una postura propia, ya sea en un debate en clase o en un texto escrito.

Como se puede establecer, lo que se busca es generar es una educación que permita la transmisión de conocimientos de forma crítica, para trabajar como un incentivo y cuestionar la capacidad de aprendizaje que tiene el estudiante [*].

Además, se propone incorporar dentro del texto constitucional la figura de **la Ciudad de México, de investigadores, científicos, pedagogos, maestros y demás actores involucrados en materia educativa, incluidos aquellos que versen sobre educación indígena, para garantizar sus lenguas e identidad pluricultural**, lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 1º y 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y en materia de educación, deben apoyándose en los actores involucrados en materia de Educación, para lograr el desarrollo humano de todas las personas.

Por último, **se incorpora la figura de las alcaldías**, pues la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 8º, apartado B, numeral 7, que, en la ciudad de México, todas las personas tienen derecho a la educación, y por ende la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Senado de la República la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación.**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. La Federación, los Estados, la Ciudad de México, sus alcaldías y los Municipios, impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior conforman la educación básica obligatoria.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria por medio de la historia, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria para alcanzar el</p>

<p>organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d). Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en</p>	<p>desarrollo integral de las personas, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje y desarrollo crítico de los educandos.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d). Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos para alcanzar el desarrollo integral de las personas;</p> <p>e) Será Humanista. Se entiende por educación humanística, toda educación que permite contribuir con la libertad, la autonomía, la cooperación activa, la participación y el aprendizaje autodirigido, conductual o cognitivo, que permita el desarrollo social e integral del ser humano, incluido el pensamiento histórico, artístico, filosófico, ético y creativo de los estudiantes, que contribuyan a la sensibilidad y el rescate de los valores.</p> <p>f) Filosofía de la educación. Es la reflexión racional de la educación, que fomenta el aprendizaje de los estudiantes y profesores, con el fin de obtener herramientas para analizar y comprender las discusiones clásicas y contemporáneas, a través de la formación cívica, ética y ciudadana, para erradicar el individualismo social y contribuir al desarrollo nacional y humanista.</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la</p>
---	--

este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a). ...

b). ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal

educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, **la Ciudad de México, de investigadores, científicos, pedagogos, maestros, padres de familia y demás actores involucrados en materia educativa, incluidos aquellos que versen sobre educación indígena, para garantizar sus lenguas e identidad pluricultural** en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. **El Estado impartirá las modalidades de educación señaladas en el primer párrafo, del presente artículo, atendiendo todos los tipos y modalidades culturales y educativas de forma integral**, necesarias para el desarrollo de la nación, **apoyándose en** la investigación científica y tecnológica, **así como la innovación tecnológica.**

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, **atendiendo lo establecido en el presente artículo y en** los términos que establezca la

del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

...

ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a). ...

b). ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; **en términos de la presente Constitución**, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías** y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que

las infrinjan, y;

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad y **alcanzar el desarrollo integral de las personas**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, **solo como métrica estadística** Para ello deberá:

...

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. La Federación, los Estados, la Ciudad de México, **sus alcaldías** y **los** Municipios, impartirá educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**. La educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior** conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria **por medio de la historia**, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria **para alcanzar el desarrollo integral de las personas**, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje **y desarrollo crítico** de los educandos.

I. ...

II. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos **para alcanzar el desarrollo integral de las personas;**

e) Será Humanista. Se entiende por educación humanística, toda educación que permite contribuir con la libertad, la autonomía, la cooperación activa, la participación y el aprendizaje autodirigido, conductual o cognitivo, que permita el desarrollo social e integral del ser humano, incluido el pensamiento histórico, artístico, filosófico, ético y creativo de los estudiantes, que contribuyan a la sensibilidad y el rescate de los valores.

f) Filosofía de la educación. Es la reflexión racional de la educación, que fomenta el aprendizaje de los estudiantes y profesores, con el fin de obtener herramientas para analizar y comprender las discusiones clásicas y contemporáneas, a través de la formación cívica, ética y ciudadana, para erradicar el individualismo social y contribuir al desarrollo nacional y humanista.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, **la Ciudad de México, de investigadores, científicos, pedagogos, maestros, padres de familia y demás actores involucrados en materia educativa, incluidos aquellos que versen sobre educación indígena, para garantizar sus lenguas e identidad pluricultural** en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. El Estado impartirá las modalidades de educación señaladas en el primer párrafo, del presente artículo, atendiendo todos los tipos y modalidades culturales y educativas de forma integral, necesarias para el desarrollo de la nación, apoyándose en la investigación científica y tecnológica, así como la innovación tecnológica.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, **atendiendo lo establecido en el presente artículo y en los términos que establezca la ley**, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a). ...

b). ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; **en términos de la presente Constitución**, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías** y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y;

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad y **alcanzar el desarrollo integral de las personas**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, **solo como métrica estadística** Para ello deberá:

...

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes en materia de educación media superior contarán con 180 días, a efecto de generar una ruta presupuestaria para hacer efectiva su obligatoriedad como educación básica.

CUARTA. Las autoridades competentes en materia de educación superior contarán con 180 días, a efecto de generar una ruta presupuestaria para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior.

Atentamente.

Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora.

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en La LXIV Legislatura.

Dado en el salón del Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 22 de marzo del 2019.

[*] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

[*] <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-educational-scientific-and-cultural-organization/>

[*] <https://posgrado.anahuacmayab.mx/blog/4-problemas-del-sistema-educativo-en-mexico-y-sus-posibles-soluciones>

[*] https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_020201.html

[*] https://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepri/filosofia_de_la_educacion_lepri.pdf Subsecretaría de Educación Superior Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

[*] <http://www.e-consulta.com/opinion/2017-12-09/el-reto-de-la-educacion-humanista>

[*] https://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepri/filosofia_de_la_educacion_lepri.pdf

[*] <https://conceptodefinicion.de/filosofia-de-la-educacion/>